



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de
Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2916/2025	Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal	090172125000116

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Los estados financieros, estado de resultados, desglose de cuentas ingresos como egresos, descripción de sueldos de personal de confianza y personal sindicalizado y descripción de las cuentas de gastos del Nacional Monte de Piedad relativa al año 2000 al 2024.	La institución pública respondió que de la información solicitada correspondiente a los ejercicios 2000 al 2014 se realizó la baja documental de la información solicitada; asimismo señaló respecto a los ejercicios 2015 al 2024, se comunicó que la información de dicho periodo, relativa a los estados financieros, estado de resultados, ingresos, egresos, descripción de sueldos y descripción de cuentas de gastos de Nacional Monte de Piedad I.A.P., fue clasificada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial.	Porque refirió que la respuesta no se entregó completa, así como la clasificación de la información en la modalidad de confidencial.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a la información, estados financieros, instituciones privadas, información confidencial .

**Recurso de revisión en materia de derecho
de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de
Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la **Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde dio una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud, por lo que, este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, página 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 18 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

*“Estados financieros del Nacional Monte de Piedad 2000 al 2024
Estado de resultados del Nacional Monte de piedad 2000 al 2024 desglose de cuentas ingresos como egresos.
Descripción de sueldos de personal de confianza y personal sindicalizado.
Descripción de las cuentas de gastos del Nacional Monte de Piedad” (Cita textual)*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 09 de septiembre de 2025 (ampliación del plazo), la institución pública dio respuesta a través del oficio número **JAP/P/UT/201/2025**, emitido por la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte conducente informo:

“ ...

*Bajo ese contexto este Sujeto Obligado procede a dar **RESPUESTA** en los términos siguientes: Por lo que hace a la **información solicitada correspondiente a los ejercicios 2000 al 2014**, se informa que:*

*Con la finalidad de atender el ciclo de vida de los documentos de archivo recibidos y/o producidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de cada una de las áreas que integran la estructura orgánica de esta Junta y, con ello cumplir con las disposiciones aplicables en materia de archivo y transparencia, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) celebrada el 28 de agosto del año en curso, mediante el **ACUERDO 07/3SO/COTECIAD/2025** se aprobó por unanimidad por dicho órgano colegiado, la inexistencia de valores primarios y secundarios, es decir la **BAJA DOCUMENTAL** de la información correspondiente a los años señalados.*

En ese sentido, y considerando que la baja documental consiste en la eliminación de aquellos documentos que han prescrito su vigencia administrativa, de conformidad con los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental y que no poseen valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente¹, se informa que este Órgano Desconcentrado no cuenta con la información solicitada respecto de los años 2000 a 2014.

*Ahora bien, respecto a los ejercicios 2015 al 2024, se comunica que la **información de dicho periodo, relativa a los estados financieros, estado de resultados, ingresos, egresos, descripción de sueldos y descripción de cuentas de gastos de Nacional Monte de Piedad I.A.P.**, fue clasificada como de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL** mediante el acuerdo **CT/JAP/5ª/SE/02/ACUERDO/2025**, dictado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Junta, celebrada el día 05 de septiembre del presente. Los fundamentos y motivos por los cuales fue clasificada dicha información, se muestran de manera expresa y detallada en el acta de la 5ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, la cual se pone a su disposición como **ANEXO ÚNICO...**” (Cita Textual)*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

Asimismo, la institución pública anexo un archivo digital relativo a la Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 18 de septiembre de 2025, la persona manifestó **lo siguiente:**

“Presento una queja formal respecto a la respuesta proporcionada por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal a mi solicitud de acceso a la información con folio 090172125000118, relacionada con el Nacional Monte de Piedad, I.A.P., por considerar que su resolución vulnera principios constitucionales, legales. Violación al Principio de Máxima Publicidad (Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: El cual establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. La clasificación de la información financiera, de nómina, inversiones y estructura orgánica de una institución de asistencia privada como confidencial de manera absoluta y perpetua, contraviene este mandato supremo, ya que no se acredita un interés público superior que justifique su ocultamiento. Vulneración a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP): Artículo 5: Establece que la transparencia y el acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, transparencia, buena fe y eficacia. Artículo 113: Señala que solo se podrá clasificar la información cuando su divulgación pueda causar un daño a un interés público esencial, como la seguridad nacional, la seguridad pública o la estabilidad financiera del país. La información solicitada (estados financieros, inversiones, nómina) no se encuadra en estos supuestos de daño potencial. La JAPDF fundamenta su negativa en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, una ley local que no puede contravenir los principios generales y de mayor jerarquía establecidos en la Constitución y la LGTAIP. Improcedencia de la Declaratoria de Inexistencia: La declaración de que no existe información de 15 años consecutivos (2000-2014) es notoriamente desproporcionada y carece de una justificación detallada y creíble, como lo exige el artículo 100 de la LGTAIP. La “baja documental” no puede ser un mecanismo para eludir las obligaciones de transparencia. Las Instituciones de Asistencia Privada (IAP) operan con un fin social y de beneficencia, y gozan de beneficios fiscales. Por lo tanto, existe un imperativo ético y moral de rendir cuentas claras a la sociedad sobre el origen, administración y destino de sus recursos. El público tiene derecho a conocer cómo una institución histórica y de gran relevancia social como el Nacional Monte de Piedad gestiona sus recursos. La opacidad impide se evalúe eficiencia, integridad y verdadero impacto social, perpetuando potencialmente asimetrías de información y abusos. La actuación de la JAPDF, como órgano de supervisión, debe estar orientada a proteger el interés público y garantizar que las IAP cumplan con su mandato. Al erigirse en guardián de la opacidad en

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

lugar de la transparencia, la JAPDF actúa en contra del interés social que dice proteger. Por lo anterior, solicito respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO-CDMX) que: Revoque el acuerdo CT/JAP/5ª/SE/03/ACUERDO/2025 que clasifica la información como confidencial. Ordene a la JAPDF entregar la información completa y detallada solicitada en el folio 090172125000118. En caso de existir datos específicos genuinamente confidenciales (ej. datos personales sensibles), se ordene la elaboración de una versión pública que permita el acceso al máximo detalle posible, tal como lo establece el artículo 116 de la LGTAIP. Requiera a la JAPDF una explicación clara, detallada y fundada sobre la baja documental de 15 años de información, que demuestre fehacientemente su inexistencia..” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 19 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Finalmente, se solicitó a la institución pública más información relativa al caso en concreto para poder resolver el presente caso, es decir, diligencias para mejor proveer.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

- B)** El 03 de octubre de 2025, el actor o institución pública señalada, presento sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número **JAP/P/UT/217/2025** suscrito por la **Unidad de Transparencia**, por el cual refiere la entrega de una respuesta complementaria a través del oficio número **JAP/P/UT/211/2025**, de fecha 02 de octubre de 2025, misma que le fue notificada a la persona a través del medio señalado.
- C)** El 10 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar la **solicitud** en donde se requirieron los estados financieros, estado de resultados, desglose de cuentas ingresos como egresos, descripción de sueldos de personal de confianza y personal sindicalizado y descripción de las cuentas de gastos del Nacional Monte de Piedad relativa al año 2000 al 2024.

La institución pública **respondió** que de la información solicitada correspondiente a los ejercicios 2000 al 2014 se realizó la baja documental de la información solicitada; asimismo señaló respecto a los ejercicios 2015 al 2024, se comunicó que la información de dicho periodo, relativa a los estados financieros, estado de resultados, ingresos, egresos, descripción de sueldos y descripción de cuentas de gastos de Nacional Monte de Piedad I.A.P., fue clasificada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

En consecuencia, la persona interpuso su **recurso** refiriendo que la respuesta no se entregó completa, así como la clasificación de la información en la modalidad de confidencial.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública emitió y notificó a la persona, una respuesta complementaria a través del oficio número **JAP/P/UT/211/2025**, suscrito por la **Unidad de Transparencia**, por el cual le fue entregada la siguiente información:

“ ...

*Y en aras de cumplir con los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en particular con el principio de la máxima publicidad, así como lo dispuesto en los artículos 24 fracción X y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por conducto de esta Unidad de Transparencia, se brinda una **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** en los términos siguientes:*

PREGUNTA.

**“Estados financieros del Nacional Monte de Piedad 2000 al 2024
Estado de resultados del Nacional Monte de piedad 2000 al 2024 desglose de cuentas
ingresos como egresos.**

Descripción de las cuentas de gastos del Nacional Monte de Piedad” (Sic).

RESPUESTA.

Es de precisar que la información se encuentra contenida en los Estados Financieros y balanzas de comprobación de los meses de diciembre de los ejercicios 2015 al 2024.

*Al respecto, se informa que el 01 de octubre de la presente anualidad se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la cual dicho órgano Colegiado, mediante **acuerdo CT/JAP/6ª/SE/02/ACUERDO/2025 aprobó las versiones públicas de los Estados Financieros y balanzas de comprobación de los meses de diciembre de los años 2015 a 2024. Para pronta referencia se transcribe el Acuerdo referido:***

ACUERDO CT/JAP/6ª/SE/02/ACUERDO/2025.

Los integrantes de este Comité aprueban por mayoría la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, relativa a los estados financieros, estado de resultados, ingresos, egresos, descripción de sueldos y descripción de cuentas de gastos de Nacional Monte de Piedad I.A.P, requerida en el folio 090172125000116; así

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

como las versiones públicas en los términos propuestos por la Dirección de Análisis y Supervisión.

*Lo anterior debido a que dicha información **esta contenida en los Estados Financieros y balanzas de comprobación de los meses de diciembre de los ejercicios 2015 al 2024; así como en el Presupuesto de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos de los ejercicios de 2020 a 2024, información que es entregada por el Nacional Monte de Piedad IAP.***

*Dicha clasificación encuentra su fundamento en los **artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento Trigésimo octavo, fracciones I y II, cuadragésimo, fracciones I y II y cuadragésimo octavo, primer párrafo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como en los sistemas de datos personales de la Dirección de Análisis y Supervisión denominados: “Trámite de Expedientes y Asesorías de la Coordinación de Evaluación Financiera”, “Trámite de Expedientes y Asesorías de la Coordinación de Evaluación Asistencial y Supervisión y “Trámite de Expedientes y Asesorías del Departamento de Evaluación de Cumplimiento y Desempeño”, debidamente registrados por esta Junta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

*Asimismo, **se trata de información que es entregada por el Nacional Monte de Piedad IAP a ésta Junta de Asistencia Privada en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley que la regula (Ley de Instituciones de Asistencia Privada) la cual, tiene el deber de RECIBIR y RESGUARDAR con el carácter de CONFIDENCIAL, aunado a que el mismo precepto señala que dicha información no puede ser difundida a persona diversa, máxime que el Nacional Monte de Piedad es una persona moral de derecho privado y no forma parte del padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.***

*Refuerza lo anterior lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia local al señalar que **será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes, en este caso por lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada.***

Las versiones públicas podrá consultarlas en la siguiente carpeta electrónica:

 [VERSIONES PUBLICAS](#)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

Asimismo, los fundamentos bajo los cuales se clasificó la información solicitada y se aprobaron las versiones públicas, se encuentran debidamente detallados en el Acta de la Sesión de referencia, misma que se adjunta al presente **(ANEXO 1)**

Ahora bien por lo que hace a la **información correspondiente a los ejercicios 2000 a 2014, se reitera** que mediante sesión ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) celebrada el 28 de agosto del año en curso, y Acuerdo 07/3SO/COTECIAD/2025 se aprobó por unanimidad por dicho órgano colegiado, la **inexistencia de valores primarios y secundarios, es decir, la baja de documentación correspondiente a los ejercicios señalados**, por lo que esta Junta realizó las gestiones correspondientes para la **BAJA DOCUMENTAL**, de conformidad con la Ley de Archivos de la Ciudad de México, armonizada con la Ley de Transparencia Local, que a la letra disponen:

...

Derivado de lo anterior y de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) de la Junta de Asistencia Privada, la información solicitada en este punto se encuentra contenida en la serie documental identificada como "Estados Financieros", cuya vigencia documental total, es de 5 años. Para pronta referencia se enuncia la liga electrónica donde podrá consultar el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del COTECIAD:

 [ACTA 3SO COTECIAD 2025.pdf](#)

PREGUNTA.

Descripción de sueldos de personal de confianza y personal sindicalizado. (sic)

RESPUESTA.

De igual manera, se precisa que **la información requerida se encuentra contenida en el Presupuesto de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos de los ejercicios de 2020 a 2024.**

Al respecto, se informa que el 01 de octubre de la presente anualidad se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la cual dicho órgano Colegiado, mediante **acuerdo CT/JAP/6ª/SE/02/ACUERDO/2025** (antes transcrito) **aprobó las versiones públicas del presupuesto de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos de 2020 a 2024.**

Las versiones públicas podrá consultarlas en la siguiente carpeta electrónica:

 [VERSIONES PUBLICAS](#)

Asimismo, los fundamentos bajo los cuales se clasificó la información solicitada y se aprobaron las versiones públicas, se encuentran debidamente detallados en el Acta de la Sesión, que podrá consultar en el Anexo 1.

Ahora bien por lo que hace a la **información correspondiente a los ejercicios 2000 al 2014, se reitera** que mediante sesión ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) celebrada el 28 de agosto del año en curso, y Acuerdo



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

*07/3SO/COTECIAD/2025 se aprobó por unanimidad por dicho órgano colegiado, la inexistencia de valores primarios y secundarios, es decir, la baja de documentación correspondiente a los ejercicios señalados, por lo que esta Junta realizó las gestiones correspondientes para la **BAJA DOCUMENTAL**, de conformidad con el artículo 36, fracciones III y VI de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, armonizada con el artículo 28 de la Ley de Transparencia Local, antes transcritos.*

Derivado de lo anterior y de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) de la Junta de Asistencia Privada, la información solicitada en este punto se encuentra contenida en la serie documental identificada como “Estados Financieros”, cuya vigencia documental total, es de 5 años. Para pronta referencia se enuncia la liga electrónica donde podrá consultar el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del COTECIAD:

[PDF ACTA 3SO COTECIAD 2025.pdf](#)

...” (Cita textual)

De acuerdo con lo anterior, este Organismo garante reviso los archivos electrónicos mencionados para constatar que la información si fuese entregada, por lo que se observo lo siguiente:

➤ Estados Financieros:

Nombre	Modificado...	Modificado...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
063 DIC 15.pdf	26 de septiembre	Cristóbal Mendieta	4,39 MB	Compartida	
063 DIC 16.pdf	26 de septiembre	Cristóbal Mendieta	4,56 MB	Compartida	
063 DIC 17.pdf	26 de septiembre	Cristóbal Mendieta	4,61 MB	Compartida	
063 DIC 18.pdf	26 de septiembre	Cristóbal Mendieta	4,89 MB	Compartida	
063 DIC 19.pdf	26 de septiembre	Cristóbal Mendieta	4,38 MB	Compartida	
063 DIC 20.pdf	26 de septiembre	Cristóbal Mendieta	4,36 MB	Compartida	
063 DIC 21.pdf	26 de septiembre	Cristóbal Mendieta	4,34 MB	Compartida	
063 DIC 22.pdf	26 de septiembre	Cristóbal Mendieta	4,33 MB	Compartida	
063 DIC 23.pdf	26 de septiembre	Cristóbal Mendieta	4,32 MB	Compartida	
063 DIC 24.pdf	26 de septiembre	Cristóbal Mendieta	3,90 MB	Compartida	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

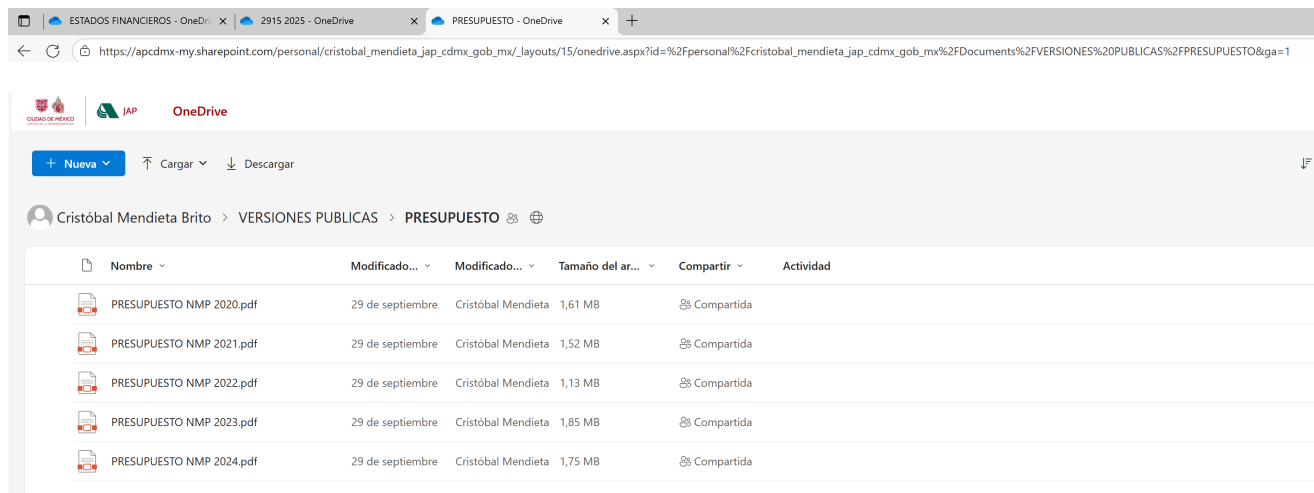
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

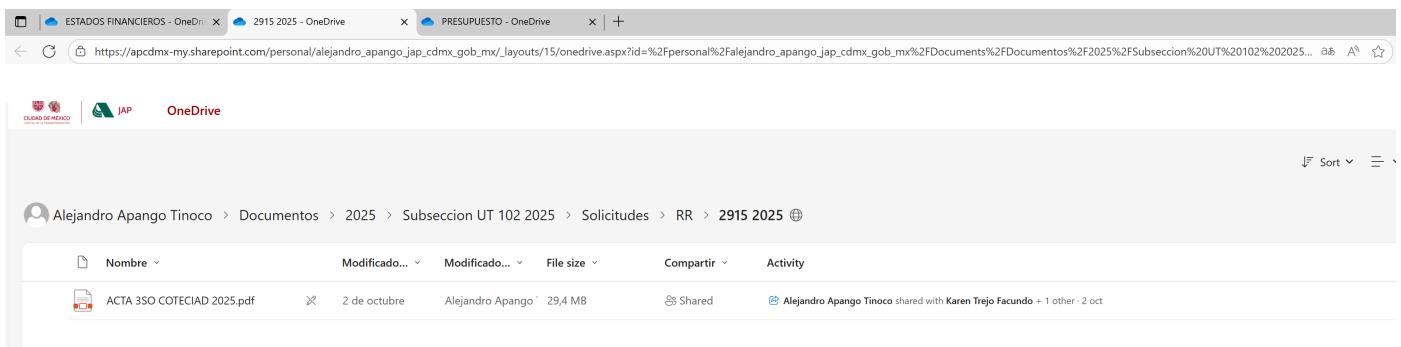
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

➤ Presupuesto:



Nombre	Modificado...	Modificado...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
PRESUPUESTO NMP 2020.pdf	29 de septiembre	Cristóbal Mendieta	1,61 MB	Compartida	
PRESUPUESTO NMP 2021.pdf	29 de septiembre	Cristóbal Mendieta	1,52 MB	Compartida	
PRESUPUESTO NMP 2022.pdf	29 de septiembre	Cristóbal Mendieta	1,13 MB	Compartida	
PRESUPUESTO NMP 2023.pdf	29 de septiembre	Cristóbal Mendieta	1,85 MB	Compartida	
PRESUPUESTO NMP 2024.pdf	29 de septiembre	Cristóbal Mendieta	1,75 MB	Compartida	

➤ Acta de COTECIAD:



Nombre	Modificado...	Modificado...	File size	Compartir	Activity
ACTA 3SO COTECIAD 2025.pdf	2 de octubre	Alejandro Apango	29,4 MB	Shared	Alejandro Apango Tinoco shared with Karen Trejo Facundo + 1 other · 2 oct

Con base en lo anterior, es que este Órgano garante llegó a la conclusión que la institución pública se pronunció a cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información, así como fundo y motivo su actuar, **por lo que dicha acción deja a la queja o inconformidad**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

que dio vida al presente recurso de revisión fuera **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.

Asimismo, la institución pública anexo evidencia de la notificación de la segunda respuesta, misma que fue **notificada al medio señalado por la persona ahora recurrente**, tal y como se aprecia a continuación:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 02 de Octubre de 2025 a las 16:56 hrs.

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por el actor o institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión, dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.***

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2916/2025

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de retroalimentación**:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH